

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE GUERRERO**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL M.C. MIGUEL CANDELARIO CRUZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DOS MIL 15, Y POR LA OTRA EL M.C. ENRIQUE LÁZARO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIDA EL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. EL PRESENTE CONTRATO LO SUJETAN SOBRE LA BASE DE LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

1.- Para la simplificada aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes contratantes establecen las definiciones siguientes:

- A) "CECYTE-GUERRERO", al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- B) "SINDICATO", al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- C) "CCT", al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- D) "LEY", a la Ley Federal de Trabajo.
- E) "CONSTITUCIÓN", a la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
- F) "ISSSTE", al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- G) "JUNTA", la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- H) "DECRETO", al Decreto que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, y al Decreto de fecha 23 de abril de 2004 que reforma y adiciona diversas disposiciones del mismo.
- I) "USOS Y COSTUMBRES", a la práctica referida de una conducta de los trabajadores y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, que no sea contraria a la Ley Federal del Trabajo ni al Decreto que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- J) "PERSONAL", al constituido por los trabajadores al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, con funciones de docencia, técnicos de apoyo y administrativos. Con excepción del personal de confianza y/o con funciones de confianza, de acuerdo a lo que se establece en el tabulador de categorías, emitido por la Secretaría de Educación Pública y el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.
- K) "LAS PARTES", al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero y al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.

- L) "TABULADOR", al catálogo de puestos y sueldos, autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- M) "COMITÉ", al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- N) "DIRECTOR", al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- Ñ) "SECRETARIO", al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- O) "DIRECCIÓN", a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- P) "RIT", al Reglamento Interior de Trabajo.
- Q) "RE", al Reglamento de Escalafón.
- R) "JORNADA", al tiempo durante el cual el personal está a disposición del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.
- S) "SALARIO", a la retribución que debe pagar el "CECYTE-GUERRERO", al "PERSONAL", por la prestación del servicio el cual se especifica en el tabulador anexo vigente.

CAPITULO II OBJETO

2.- El presente contrato tiene por objeto establecer y normar las relaciones laborales entre el "CECYTE-GUERRERO" y el "PERSONAL", según las cuales deberán prestarse los servicios tanto en las oficinas centrales, situadas en calle Lázaro Cárdenas Numero 3, Colonia Loma Bonita, Chilpancingo, Guerrero; como en cada uno de los planteles ubicados en los siguientes domicilios: los Planteles 01 y 04, ubicados en INFONAVIT José López Portillo s/n, de la colonia Granjas de Mozimba y en avenida Almendros s/n en la Unidad Habitacional "EL COLOSO", respectivamente, de Acapulco, Guerrero; Plantel 02, ubicado en avenida Tierra y Libertad s/n, de la colonia Ciénega de Chilapa, Guerrero; Plantel 03, ubicado en avenida Oriente s/n, de la colonia Insurgente de Iguala, Guerrero; Plantel 05, ubicado en el Kilometro 208+200 de la Carretera Nacional Acapulco Zihuatanejo, en Petatlán, Guerrero; Plantel 06, ubicado en Domicilio Conocido, de Puerto General Nicolás Bravo, del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero; Plantel 07, ubicado en la Unidad Casa Palenque, Ex-ejido los órganos, El Quemado, San Agustín, Guerrero; y Plantel 08 El Cortes, ubicado en Calle Luis Donald Colosio Murrieta s/n, Col: Luis Donald Colosio, El Cortes, Municipio de San Marcos Guerrero; plantel 09 ubicado en domicilio conocido San Isidro Municipio de Acapulco, Guerrero; plantel 10 ubicado en domicilio conocido en el municipio de Juchitán; así como en cualquier otra dependencia del "CECYTE-GUERRERO", actual o que llegue a establecer, y en todas las labores que el "PERSONAL" realice dentro o comisionado fuera de los centros de trabajo.

CAPITULO III PARTES CONTRATANTES

3.- El "CECYTE-GUERRERO" reconoce al "SINDICATO" como legítimo representante del interés profesional del "PERSONAL" y como titular del presente "CCT", por lo tanto, se obliga a cumplirlo y a respetar en todo momento la autonomía sindical. En consecuencia, únicamente con los representantes legales acreditados y reconocidos por el "SINDICATO", tratará todos los asuntos de carácter laboral individual y colectivo que se susciten.

11.- El "CECYTE-GUERRERO" se compromete ante el "SINDICATO" a respetar cada una de las categorías pactadas al ingreso del personal de la misma y excepcionalmente, las categorías que fueran necesarias, siempre y cuando estén soportadas presupuestalmente, ya sea Federal y/o Estatal.

12.- "LAS PARTES", se comprometen a reestructurar la Comisión Mixta de Escalafón; que tomará como base, entre otros aspectos, la antigüedad, la preparación continua, nivel académico y eficiencia en la actividad docente, administrativa y de apoyo, debiendo revisar el reglamento correspondiente.

13.- La promoción, permanencia, recategorización y preferencia, para ocupar las plazas de nueva creación, vacantes definitivas o eventuales, se hará conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Escalafón.

14.- Para los efectos legales de este "CCT", las "PARTES" reconocen la siguiente clasificación de trabajadores:

- a) Confianza.
- b) Base.
- c) Temporales.
- d) Eventuales.

15.- Serán considerados trabajadores de confianza, aquellos que desempeñen algunos de los siguientes puestos:

- a) Director General.
- b) Director de Área.
- c) Jefe de Departamento.
- d) Director de Plantel.
- e) Subdirector de Plantel.
- f) Coordinador de Plantel.
- g) Supervisor.
- h) Ingeniero de Sistemas.
- i) Técnico Especializado.
- j) Coordinador de Técnicos Especializados.
- k) Secretaria del Director General.
- l) Secretaria de Director de Área.

Así como el personal que desempeñe labores de dirección, inspección, y fiscalización de carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de "CECYTE-GUERRERO".

16.- En el caso de que un trabajador de base sea designado para ocupar un puesto de confianza, al tomar posesión y durante la vigencia del nombramiento se suspenderán sus derechos sindicales, y al terminar dicha comisión, será reintegrado a su puesto base, adquiriendo nuevamente sus derechos.

17.- El "PERSONAL" que pueda permutar su plaza o categoría, gestionará a través del "COMITE" para que éste a su vez tramite su autorización ante la "DIRECCIÓN", conforme al reglamento correspondiente.

CAPITULO VI PERSONAL SINDICALIZADO

18.- Para la admisión y contratación del personal para cubrir los puestos de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, serán aceptadas las propuestas hechas por el "COMITÉ", siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Clausula 19.

19.- Para ingresar al servicio del "CECYTE-GUERRERO" los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar con veracidad datos y documentos requeridos para su Ingreso.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Someterse a un examen médico con el profesionista que el "CECYTE-GUERRERO" señale, debiendo proporcionar en forma veraz los datos e informes que se le pidan y resultar satisfactoriamente aprobado.
- d) Los hombres en edad de Servicio Militar Obligatorio, deberán acreditar haber cumplido éste, con el documento idóneo al corriente (Cartilla).
- e) Aprobar satisfactoriamente los exámenes de admisión que el "CECYTE-GUERRERO" considere convenientes.
- f) Estar capacitado, tanto física como intelectualmente, para desempeñar las labores que les sean encomendadas.
- g) En el caso del personal docente, contar con título de licenciatura y cédula profesional.
- h) Cubrir el perfil requerido por el puesto vacante.

20.- Cuando el "SINDICATO", bajo su responsabilidad, sancione algún o algunos trabajadores miembros de éste, con suspensión en su trabajo, el "CECYTE-GUERRERO", sin responsabilidad de ningún género para él, se obliga a aplicar la ejecución de esa suspensión, previa solicitud por escrito del "SINDICATO".

Cuando los sancionados sean varios, el "CECYTE-GUERRERO" aplicará los castigos sucesivamente, de manera que no se perjudiquen las labores.

21.- "El "CECYTE-GUERRERO" cuando tenga que atender necesidades extraordinarias para desahogar trabajo acumulado o para desahogar atraso o labores extraordinarias y que por lo mismo requiera de trabajadores por un tiempo determinado, podrá contratar a trabajadores eventuales, por un tiempo no mayor a cuatro meses y deberá dar aviso oportunamente al "COMITÉ".

22.- Para la contratación de trabajadores eventuales, se seguirá el mismo procedimiento y será bajo las condiciones a que se refiere la Cláusula 18, causando baja automáticamente al concluir la obra o tiempo para el que fueron contratados, sin responsabilidad para el "CECYTE-GUERRERO".

CAPÍTULO VII JORNADA DE TRABAJO

23.- Por cada cinco días de labores el "PERSONAL" disfrutará de dos días de descanso, que serán sábado y domingo con goce íntegro de salario. Cuando el "PERSONAL" preste su servicio en sábado y domingo, podrá disfrutar de cualquier otro día de la semana. La jornada de trabajo podrá

ser distribuida en la semana a efecto de que los trabajadores puedan descansar el sábado o domingo o cualquier modalidad equivalente en los términos del Artículo 59 de la "LEY".

24.- Los horarios de trabajo a que estarán sujetos los trabajadores administrativos, serán establecidos por las "PARTES".

25.- La carga laboral horaria de los trabajadores académicos, será establecida de común acuerdo por "LAS PARTES" y será distribuida de acuerdo a su antigüedad, perfil, grado académico y desempeño frente a grupo, sobre la base de las necesidades del "CECYTE-GUERRERO", de acuerdo con el trabajo contratado, y deberán desempeñar sus labores subordinados jurídicamente al "CECYTE-GUERRERO", con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados, en el lugar donde sean asignados.

26.- El "CECYTE-GUERRERO" se compromete a que las reformas curriculares no afectarán la carga horaria del semestre similar anterior del "PERSONAL" docente y si existieran diferencias de horas frente a grupo con el total contratado, estas se aplicarán en actividades de fortalecimiento académico.

En el caso de ajustes de grupos o suspensiones de especialidades, el "CECYTE-GUERRERO", preferirá a los trabajadores de base, amparados por el "CCT"; al ser necesaria la afectación de éstos, se tomará en cuenta los derechos de antigüedad y en su caso eficiencia. En todos los casos se tomará en cuenta al "SINDICATO".

27.- Para el personal docente, la jornada no podrá exceder de 40 horas a la semana. El personal administrativo y de apoyo tendrá una jornada de 7 horas diarias de lunes a viernes de cada semana, según el turno establecido a cada trabajador, sin que pueda exceder de los máximos legales establecidos por el artículo 61 de la "LEY".

Los docentes que al semestre febrero-julio de 2004 hayan tenido 35 horas en promedio, se les otorgará dos horas adicionales, a partir del semestre febrero-julio de 2006. Esta cláusula será revisada dentro de un año.

Al personal de vigilancia se le asignará un horario acordado por "LAS PARTES", en función de las necesidades del "CECYTE-GUERRERO".

28.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará a partir de la firma de este "CCT", licencia para retirarse del puesto que desempeñan, con el goce del salario equivalente a 40 horas CECYT IV durante el periodo de vigencia de su cargo a cuatro miembros del "COMITÉ", con la finalidad de que dichas personas puedan cumplir con sus funciones sindicales. Una vez terminada la comisión sindical, deberá reincorporarse a sus centros de trabajo, en las condiciones que venían laborando.

Igualmente, el "CECYTE-GUERRERO", otorgará facilidades a los Secretarios no comisionados y delegados sindicales de cada centro de trabajo, para el desempeño de sus funciones, previa solicitud de permiso con dos días naturales de anticipación.

29.- El "PERSONAL" que labore en un turno, y que por necesidad del servicio desaparezca en algún centro de trabajo, le será asignado por la institución un turno igual en otro centro de trabajo, siempre y cuando se acredite legalmente la autorización para que desaparezca el turno y se hará de acuerdo a la "LEY".

30.- Cuando por circunstancias especiales se aumenten las horas de la jornada ordinaria de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como extraordinarios y se pagarán de acuerdo a "LEY".

El "PERSONAL" no está autorizado ni obligado a laborar tiempo extraordinario, salvo que haya común acuerdo por escrito entre la Dirección y el Comité.

31.- Los trabajadores están obligados a registrar su asistencia, a la entrada y salida de sus labores y a firmar la misma periódicamente.

CAPITULO VIII LICENCIAS Y DESCANSOS

32. - El "CECYTE-GUERRERO" concederá al "PERSONAL", licencia sin goce de salario en los siguientes casos:

- A) Para ocupar un puesto de confianza dentro de la Institución.
- B) Para desempeñar cargos de elección popular.
- C) Por razones de índole personal de acuerdo a la antigüedad del solicitante.

Este tipo de licencias deberá solicitarse y/o tratarse por conducto del "SINDICATO", justificándose el motivo por el que se requiere la licencia con cinco días hábiles de anticipación a fin de que "LAS PARTES" puedan tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia. La licencia se concederá o negará en un tiempo no mayor de 24 horas, después de haber transcurrido el término de los cinco días. Si transcurrido dicho término el solicitante no tiene ninguna respuesta, esta se entenderá por concedida para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. La negativa procederá cuando no se justifique el motivo de la solicitud.

En el caso de los incisos a) y b) se otorgará por el tiempo que dure el cargo a desempeñar.

Respecto a aquellas a las que se refiere el inciso c), la duración será de acuerdo a la antigüedad del solicitante, sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) Para los trabajadores que tengan una antigüedad de dos años de servicios ininterrumpidos, la licencia será hasta por doce meses.
- b) Para los trabajadores con una antigüedad de tres a cuatro años de servicios ininterrumpidos la licencia será hasta por dieciocho meses.
- c) Para los trabajadores con una antigüedad de cinco años y menor de siete años de servicios ininterrumpidos, la licencia será hasta por veinticuatro meses.
- d) Para los trabajadores con una antigüedad de siete años de servicios ininterrumpidos o más, la licencia será hasta por treinta meses.

El trámite se hará ante la Dirección General y se resolverá de común acuerdo entre la Dirección General y el Comité.

El trabajador podrá gozar nuevamente de este tipo de licencias siempre y cuando haya laborado por lo menos doce meses consecutivos, después del goce de la licencia.

En ningún caso, el tiempo de licencia contará por casos en los que la antigüedad se considere como criterio de evaluación o promoción.

33.- El "CECYTE-GUERRERO" concederá licencia con goce de salario al trabajador en los siguientes casos:

- a) Para la preparación de tesis, se otorgará al trabajador 15 días hábiles. El permiso se solicitará con un mes de anticipación.
- b) Cuando deba presentar exámen profesional de cualquier grado, la licencia será por 10 días hábiles. El "CECYTE-GUERRERO" aportará la encuadernación de 10 ejemplares de la tesis autorizada por el jurado para impresión, de los cuales uno donará a la biblioteca del plantel correspondiente.
- c) Cuando contraiga matrimonio, la licencia se concederá por una sola vez; no excederá de cinco días hábiles inmediatos a la fecha de matrimonio.
- d) Cuando el "PERSONAL" sea requerido para la práctica de alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.
- e) Cuando fallezca un familiar en primer grado o cónyuge, en este caso la licencia será hasta por nueve días hábiles, presentando la documentación correspondiente.

En casos extraordinarios, el "DIRECTOR" podrá otorgar permisos adicionales.

34.- Los directores de planteles concederán permiso económico con goce de salario al "PERSONAL" que lo solicite, hasta por nueve días por año lectivo, no excediendo el permiso de tres días y siempre que dicho permiso no coincida con el inicio o final de periodo vacacional, ni con días festivos.

35.- Serán días de descansos obligatorios para el "PERSONAL" al servicio del "CECYTE-GUERRERO" los establecidos por la "LEY" y por el calendario oficial escolar. Igualmente se concederán los días en que por disposición expresa de las autoridades escolares y la Secretaría de Educación Guerrero, deban suspenderse las labores.

Así como los días solicitados por el Comité para realizar sus asambleas ordinarias y extraordinarias estatales, serán solicitadas por escrito con 48 horas de anticipación.

36.- En caso de faltas o ausencias a las labores, los trabajadores deberán dar aviso inmediato al "CECYTE-GUERRERO", salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de comunicar el motivo de la falta, de inmediato deberán entregar al "CECYTE-GUERRERO", el día en que se presenten a sus labores el justificante correspondiente, ya que de otro modo se considerará como faltas injustificadas.

CAPITULO IX SALARIO

37.- El salario o sueldo se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega al personal como retribución por sus servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de "LA LEY".

38.- Los salarios del personal serán uniformes, cada categoría tendrán sus niveles y estarán establecidas en el "TABULADOR" anexo vigente.

39.- El salario no podrá ser disminuido ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo e ideología, salvo lo previsto por la ley.

40.- Los trabajadores percibirán sus salarios con apego al "TABULADOR" vigente anexo a este contrato, que se firma como parte integrante del mismo y se cubrirá como máximo el penúltimo día hábil de cada quincena laboral vencida, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de la "LEY"; salvo en los casos que por causas ajenas al "CECYTE-GUERRERO", el pago se efectuará hasta el último día hábil de la quincena.

El "PERSONAL" está obligado a firmar las constancias o nóminas de pagos respectivas, a su vez recibirá un comprobante de pago debidamente requisitado.

El "SINDICATO" reconoce y acepta que dentro de la tabulación por hora establecida en el "TABULADOR", ya está incluida la parte proporcional del sexto y séptimo día.

41.- "EL TABULADOR" firmado debidamente por "LAS PARTES", regirá durante el tiempo expresamente convenido, y será revisado anualmente, sin que puedan ser disminuidos los salarios.

42.- En caso de que el trabajador con motivo de sus actividades se le comisione por parte del "CECYTE-GUERRERO" fuera de su centro de trabajo, el "CECYTE-GUERRERO" se obliga a proporcionarles los gastos que esto ocasione, así como un oficio de comisión de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, en tiempo y forma; ya que de no ser así se exenta al trabajador de toda responsabilidad.

43.- El "CECYTE-GUERRERO" seguirá aplicando los descuentos a todos y a cada uno de los trabajadores miembros del "SINDICATO" por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, que será del 2% de manera quincenal, cubriendo su importe al "SECRETARIO" o en su caso al Secretario de Finanzas, el día en que se deposite la quincena.

CAPITULO X PRESTACIONES

44.- Sobre la base de la "LEY", se considera como prestaciones del trabajador las contribuciones de apoyo económico y asistencia, con la finalidad de proteger el poder adquisitivo de su salario, proporcionar seguridad social y protección a su familia.

45.- Los trabajadores tendrán derecho a un pago de aguinaldo anual que deberá pagarse en dos exhibiciones, una en la primera quincena del mes de diciembre, y la otra en la primera quincena de enero, equivalente a 36 días de salario base, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año completo de servicio, en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieran trabajado.

46.- El "CECYTE-GUERRERO" pagará a todos y a cada uno de los trabajadores a su servicio con concepto de despensa las siguientes cantidades: al personal docente con plaza de jornada \$771.00 mensuales, a los docentes con carga laboral de 1 a 19 horas la cantidad de \$19.30 por hora/semana/mes; al personal administrativo la cantidad de \$771.00 mensuales en dos exhibiciones por tiempo completo de servicios o la parte proporcional que corresponda conforme al tiempo laborado durante el mes.

47.- El "CECYTE-GUERRERO" gestionará ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de credenciales de descuento en el servicio de transporte público foráneo, para todo el "PERSONAL" al servicio de la Institución; e informará al "SINDICATO" sobre dichas gestiones.

48.- El "CECYTE-GUERRERO" condonará el pago de cuotas de inscripción y reinscripción así como todas las cuotas que se generen, a hijos y cónyuge del "PERSONAL" que se encuentren cursando estudios en algunos de los planteles del subsistema "CECYTE-GUERRERO", dándoles preferencia en la elección de especialidad.

49.- El "CECYTE-GUERRERO" organizará la celebración del día de las madres, con rifas de regalos, a todas las trabajadoras del subsistema. Los gastos originados para tal festejo serán cubiertos por la institución, de acuerdo a sus posibilidades.

50.- El "CECYTE-GUERRERO" proporcionará a las madres trabajadoras por concepto de canastilla económica por el nacimiento de cada hijo la cantidad de \$1600.00 por evento, la cual deberá ser pagada dentro de los 45 días después del alumbramiento, previa presentación de la licencia de gravidez, expedida por el ISSSTE. La constancia de alumbramiento deberá ser entregada a la Coordinación Administrativa de cada centro de trabajo respectivo en un término no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha de alumbramiento.

Por concepto de guardería recibirá la cantidad \$892.00 por mes, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta seis años de edad. Para las trabajadoras docentes será de \$22.30 hora/semana/mes para la Zona II y III.

51.- EL "CECYTE-GUERRERO" proporcionará por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia el importe de \$600.00 a dos trabajadores sindicalizados de cada centro de trabajo, que al semestre hayan cumplido al 100%.

52.- El "CECYTE-GUERRERO" proporcionará a todos y cada uno de los trabajadores docentes a su servicio un apoyo para material didáctico, a efecto de que puedan adquirir el material que les sirva de apoyo en el desarrollo de las funciones pedagógicas, de acuerdo a la tabla de valores de material didáctico autorizada por la SHCP para cada categoría y zona económica en el documento que se anexa al presente.

53.- El "CECYTE-GUERRERO" pagará al "PERSONAL", por concepto de prima vacacional un importe igual a 24 días de salarios, pagadero en dos exhibiciones de 12 días de salarios cada una, que serán cubiertos la primera en el periodo intersemestral del mes de julio y la segunda en el mes de diciembre de cada año. Este pago, en el caso de los docentes corresponderá a la carga horaria de cada semestre. Esta prestación se pagará al personal que cuente con una antigüedad de por lo menos seis meses.

El "PERSONAL" disfrutará de los periodos vacacionales establecidos por el calendario oficial escolar. El "PERSONAL" queda obligado a cubrir su carga horaria, durante los periodos intersemestrales de los alumnos, para atender las labores propias de su ocupación y que tengan que realizarse en dichos periodos, tales como juntas, exámenes de regularización y extraordinarios, cursos de regularización de alumnos, entrega de calificaciones, trámites ante las autoridades, cursos de capacitación, reuniones de academias, etc.

Al terminar el año lectivo y una vez que el "PERSONAL" haya cumplido con sus obligaciones académico administrativas, se programarán en dos bloques de personal, un periodo de descanso de 30 días hábiles; no afectando los programas de capacitación docente y administrativo

54.- El "CECYTE-GUERRERO" gestionará ante las instituciones correspondientes un programa de apoyo a la vivienda y de adquisición de terrenos, para el "PERSONAL" y a su vez informará al "SINDICATO" sobre dicha gestión.

55. - Para que el "CECYTE-GUERRERO" pueda separar de su trabajo, a un trabajador sindicalizado deberá darle intervención a los miembros del "SINDICATO" de acuerdo al "RIT".

56.- El "CECYTE-GUERRERO" organizará el festejo de fin de año y una rifa de regalos para los trabajadores a su servicio, asistentes a dicho festejo.

57.- El "CECYTE-GUERRERO" proporcionará una vez al año un apoyo para uniformes y material deportivo para el "PERSONAL" que participe en eventos culturales y deportivos.

58.- El "CECYTE-GUERRERO" proporcionará, en el mes de diciembre; la cantidad de que resulte de multiplicar dos mil quinientos pesos por cada trabajador administrativo, para el estímulo al personal administrativo, cantidad que para obtener el beneficio por los trabajadores administrativos sindicalizados, está sujeta a una reglamentación para los criterios que la Dirección y el Comité determinen.

59.- El "CECYTE-GUERRERO", se compromete a becar financieramente a 12 trabajadores, con el 100% del costo de los estudios, debiendo presentar los comprobantes fiscales a nombre del "CECYTE-GUERRERO". Dichos estudios serán a nivel licenciatura y postgrado, afines al área de trabajo o docencia.

El apoyo para estudios, será renovado hasta que una de las primeras 12 personas apoyadas, concluyan sus estudios aprobatoriamente.

El apoyo para estudios no incluye descarga laboral académica o administrativa. Las personas que abandonen los estudios por reprobación, deserción o expulsión de la institución educativa, deberán reembolsar las cantidades otorgadas.

CAPITULO XI SEGURIDAD E HIGIENE

60.- Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores sindicalizados y del "CECYTE-GUERRERO", para investigar las causas de los accidentes o las enfermedades, y vigilar que se cumpla conforme al artículo 509 de la "LEY". EL "CECYTE-GUERRERO" se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

61.- EL "CECYTE-GUERRERO", se obliga a dotar al "PERSONAL" de todos los implementos necesarios que para su seguridad disponga el Reglamento de Seguridad e Higiene, y a implementar las medidas que sean necesarias para evitar accidentes. Por su parte los trabajadores se obligan a utilizar el equipo de seguridad que el "CECYTE-GUERRERO" les proporcione, y a seguir las medidas de seguridad.

Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas de higiene que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, conforme a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 134 de la "LEY".

62.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que solicite el "CECYTE-GUERRERO" y que establezca la "LEY" y sus reglamentos, siempre y cuando no se vean violados sus derechos como seres humanos.

CAPÍTULO XII

SUPERACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA, DE APOYO y DE SERVICIO.

63.- El "CECYTE-GUERRERO" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de acuerdo a los planes y programas que para el efecto formule, en términos de lo dispuesto por el Capítulo III bis de la "LEY"; con el objeto de actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades en el puesto que actualmente desempeña cada uno de ellos, prepararlos para ascender a un puesto de mayor categoría, para ocupar algún puesto de nueva creación, incrementar productividad y en general mejorar las aptitudes del trabajador.

64.- Las "PARTES" reconocen la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización conforme al artículo 153 y demás relativos de la "LEY".

65.- El "CECYTE-GUERRERO" proporcionará como mínimo cuatro cursos por año escolar al "PERSONAL", para la superación y actualización académica, el cual será de carácter obligatorio, siempre y cuando el curso sea gratuito en todos los aspectos o sentidos.

CAPITULO XIII

HOMOLOGACIÓN Y TABULADOR DE SALARIOS

66.- El "CECYTE-GUERRERO" dará continuidad al proceso de homologación salarial al subsistema DGETI, de acuerdo a los lineamientos establecidos a nivel federal y tomando en cuenta la disponibilidad de recursos estatales y federales para este efecto.

67.- El "CECYTE-GUERRERO", una vez que el "PERSONAL" haya cumplido con sus obligaciones académico-administrativas al finalizar el año lectivo, le otorgará una constancia de liberación.

68.- El "PERSONAL" que sea comisionado por escrito para participar en actividades cívico-culturales, que estén fuera de su jornada de trabajo, el "CECYTE-GUERRERO" lo compensará con un día de descanso, el cual será elegido por el trabajador. En caso de que dichas actividades sean en día de descanso obligatorio o fin de semana, el "CECYTE-GUERRERO" lo compensará con día de salario extra.

69.- El "CECYTE-GUERRERO", continuará gestionando ante el ISSSTE, el reconocimiento de la antigüedad real del "PERSONAL", de acuerdo al Decreto del 30 de abril de 2004 del H. Congreso del Estado, y proporcionará al "SINDICATO" información sobre estos trámites.

70.- La "DIRECCIÓN" devolverá al "PERSONAL", la cantidad correspondiente por retención de impuesto, por descuento o deducciones salariales hechas indebidamente; en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El importe de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del salario base.

71.- El "CECYTE-GUERRERO", celebrará al trabajador docente, el día del maestro, y organizará rifas y regalos. Así mismo, concederá un bono, en reconocimiento a la antigüedad, otorgando a quien tenga más de 10 años de servicio, un día de salario por cada dos años de antigüedad.

72.- El "CECYTE-GUERRERO", celebrará al trabajador administrativo, el día del burócrata, organizando rifas y regalos. Así mismo, concederá un bono, en reconocimiento a la antigüedad, otorgando a quien tenga más de 10 años de servicio, un día de salario por cada dos años de antigüedad.

73.- EL "CECYTE-GUERRERO" donará al "SINDICATO" una cantidad de \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) para festejo del aniversario del "SINDICATO", en la primera quincena de julio.

74.- EL "CECYTE-GUERRERO" otorgará un bono anual para el personal en servicio de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), para ser cubierto en la primera quincena de diciembre.

75.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al "PERSONAL" \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para la compra de anteojos o lentes de contacto; al personal administrativo y técnico de apoyo dos veces al año (enero-diciembre) y al personal docente cuantas veces sea necesario.

En cada ocasión que se haga uso de esta prestación se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

Debe existir en cada caso, la prescripción médica expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado y la exhibición del comprobante de pago correspondiente.

76.- El "CECYTE-GUERRERO" apoyará al "COMITÉ" con la renta de un local en Chilpancingo y un personal de apoyo, así como la cantidad de \$3,000.00 mensuales para gastos de viáticos aplicables a las reuniones de trabajo que se desarrollen conjuntamente.

77.- Las "PARTES" se comprometen a tener reuniones de trabajo por lo menos dos veces al mes; para la solución de problemas y desahogo de pendientes de manera inmediata.

78.- Las "PARTES" acuerdan, que para que un trabajador tenga derecho a la base, deberá tener tres años de servicios consecutivos en la institución como mínimo.

79.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al "PERSONAL" una prima de antigüedad considerando lo siguiente:

A los docentes será del 2.0% del salario tabular acumulable, hasta los 20 años de servicio, pagadero a partir del 5° año y el 2.5% a partir de 21 años de servicios hasta su jubilación.

En administrativos y de apoyo será el 2.0% del salario tabular acumulable, hasta los 20 años de servicio, pagadero del 5° año y el 2.5% a partir de 21 años de servicios hasta su jubilación.

80.- El "CECYTE-GUERRERO", contratará un seguro de vida para el "PERSONAL" por un monto de \$297,948.59 (doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 59/100 m.n.) por muerte natural o enfermedad, y el doble de dicho monto en caso de muerte accidental; y el triple de dicho monto por muerte colectiva, según lo establecido en el contrato del seguro, y con un incremento anual del 10% respecto al último valor de la póliza del seguro de vida contratado. El costo de la prima será cubierto en un 100% por el "CECYTE-GUERRERO".

81.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará a los trabajadores administrativos por concepto de eficiencia en el trabajo la cantidad mensual de \$273.00 para los que se ubican en la zona II y \$104.10 para los de la zona III.

Para el personal docente, se cubrirá de acuerdo a la tabla anexa al presente.

82.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al "PERSONAL" por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia, el equivalente a 7.5 días de salario tabular por semestre, de acuerdo a las condiciones establecidas en el cuadro anexo al presente, que forma parte del mismo "CCT".

83.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al "PERSONAL" por concepto de ajuste de calendario, un máximo de cinco días de salario tabular, de acuerdo a las condiciones establecidas en el cuadro anexo al presente, que forma parte del mismo "CCT".

84.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al "PERSONAL" que teniendo derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año y que no hagan uso de los mismos, lo correspondiente al salario tabular de los días no disfrutados.

Esta prestación se cubrirá en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio, de acuerdo a los recursos que autorice la federación, tomando en cuenta sus bases de cálculo.

85.- En el caso de fallecimiento de un trabajador, el "CECYTE-GUERRERO", otorgará a los beneficiarios designados por escrito ante la institución, por concepto de gastos de marcha, el importe de hasta \$20,000.00 (veinte mil peso 00/100 m.n.), previa presentación de los comprobantes fiscales.

86.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará una camisa o blusa institucional para todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios a este subsistema, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, al inicio de cada ciclo escolar.

87.- La "DIRECCIÓN" apoyará con la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) quincenales, exentos de impuestos a los trabajadores administrativos, para ser utilizados en pasajes locales, que les faciliten su transportación al centro de trabajo.

88.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará a los trabajadores, permisos por cuidados maternos, cuando exista una enfermedad que lo amerite de acuerdo al dictamen médico, para los hijos de hasta 8 años de edad y hasta 8 días por evento.

89.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará al personal administrativo por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de licenciatura y \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por única vez para la impresión de la misma.

De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Al personal docente se otorgará por una sola vez, cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de doctorado, de los trabajadores académicos, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho período, de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia; excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de tesis de licenciatura o maestría se le concederá al trabajador académico por única vez la utilización de su descarga académica por un período de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo,

Al personal docente que se titule en el nivel licenciatura se le otorgará por única vez la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) como ayuda para la impresión de tesis.

90.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para la adquisición de libros a cada trabajador docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada como reconocimiento del día del maestro.

91.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al personal administrativo, técnico y manual, el importe equivalente a 30 días de salario convencional, como estímulo por antigüedad en el Colegio a los Trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio.

El otorgamiento de esta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2011 cumpla con los años de servicio señalados.

Al personal docente se le otorgará un estímulo por antigüedad de acuerdo a la tabla anexa.

92.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al personal administrativo, técnico y manual; en caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio.

De cinco a menos de quince años de servicio efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional.

De quince o más años de servicio efectivos prestados, el importe de catorce días de salario convencional.

Al personal docente en caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción se pagará al trabajador o a sus deudos:

GRU:

De tres a menos de diez años de servicio efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional por cada año en el Colegio.

De diez a menos de quince años de servicio efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional por cada año en el Colegio.

De quince años o más de servicio efectivos prestados. El importe de dieciséis días de salario convencional por cada año en el Colegio.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) para el personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

93.- El "CECYTE-GUERRERO" efectuará el pago de gratificación por jubilación al personal administrativo, técnico y manual que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

De cinco a menos de quince años de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de quince días de salario convencional por cada año.

De quince años a más de servicio efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, dos días más de los señalados, esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

Para el personal docente se efectuará el pago de ésta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de quince días de salario convencional por cada año.

De quince años a más de servicios efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, dos días más de los señalados, ésta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

94.- El "CECYTE-GUERRERO", cubrirá los gastos de trámite y expedición o de reexpedición de licencia de manejo al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o este desempeñando la función de manera permanente.

95.- El "CECYTE-GUERRERO" cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional al PERSONAL se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el Colegio, lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

96.- El "CECYTE-GUERRERO" pagará al personal docente en caso de fallecimiento del trabajador a sus beneficiarios, en los siguientes términos:

De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses de salario convencional.

Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de doce meses de salario convencional.

De veinte años en adelante de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes), y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente

Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los profesores con nombramiento menor a éste.

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

Al personal administrativo, técnico y manual, en caso de fallecimiento del trabajador se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

De uno a diez años de servicio efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de diez meses de salario convencional.

Más de diez y menos de veinte años de servicio efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de once meses de salario convencional.

De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de trece meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de ésta prestación para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio sin que rebase la cantidad de \$3,000.00

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

97.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará al personal Administrativo, Técnico y Manual, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis gratuitamente y de buena calidad una vez al año; esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos, a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador, respecto a la prótesis siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona.

Al personal docente, se le otorgará aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis gratuitamente y de buena calidad cuantas veces sea necesario. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos, a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador, respecto a la prótesis siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona.

98.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará una prima dominical al "PERSONAL" docente que labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción, será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio sea debidamente justificada.

Para el "PERSONAL" administrativo, técnico y manual que labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción, será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio sea debidamente justificada.

99.- El "CECYTE-GUERRERO", en reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente otorgará anualmente un bono en los siguientes términos: personal con 40 horas o más, un monto de \$4,974.25; personal con 20 a 39.5 horas un monto de \$2,901.05 y personal con 19.5 horas o menos un monto de \$2,118.60.

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre.

100.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará al "PERSONAL" el pago de días de descanso obligatorio, cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con el sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

101.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará al "PERSONAL", Docente un Nuevo Seguro Institucional que cubra los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro, el "COLEGIO", cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada servidor público.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

102.- El "CECYTE-GUERRERO", a fin de estimular la productividad del personal docente, otorgará una compensación mensual por \$347.50 (trescientos cuarenta y siete pesos 50/100 m.n.) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes) ubicada en la zona económica II y de \$118.20 (ciento dieciocho pesos 20/100 m.n.) para el personal de la zona económica III, al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

103.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará un bono al inicio del período de vacaciones de semana santa. Al personal administrativo, técnico y manual, el monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y al personal docente el monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).

104.- El "CECYTE-GUERRERO", otorgará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) al "PERSONAL" por fallecimiento de familiares de primer grado. Para ésta prestación se cubrirán dos eventos por año por cada trabajador; previa presentación de los comprobantes fiscales.

105.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará permisos por enfermedad para familiares en primer grado del trabajador, nueve días por evento.

106.- El "CECYTE-GUERRERO" otorgará al "PERSONAL" permiso por un día en la fecha de su cumpleaños.

107.- El "CECYTE-GUERRERO" reconocerá que "EL TABULADOR" de sueldos, salarios y prestaciones vigentes, forma parte del "CCT".

108.- El "CECYTE-GUERRERO" Otorgara un día de asueto el siguiente día hábil al festejo del "día del padre" a todos los trabajadores del subsistema.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente contrato inicia su vigencia en el momento en que se firme, y será revisado en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la "LEY".

SEGUNDA.- Para su validez, las partes convienen en depositar el presente contrato ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

TERCERA.- EL "CECYTE-GUERRERO", se compromete a realizar la impresión del presente "CONTRATO", en una edición de 300 ejemplares, una vez depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Chilpancingo, Guerrero; 16 Abril de 2015.

POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE ESTADO DE GUERRERO	POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.
M.C. MIGUEL CANDELARIO CRUZ.	M.C. ENRIQUE LÁZARO SALGADO.
 CECYTE Guerrero COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DIRECCIÓN GENERAL	 COMITE EJECUTIVO ESTADAL SECRETARIO GENERAL.

CON ESTA FECHA Y BAJO EL N.º 040/2015 REGISTRADO EN

EL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTA JUNTA

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

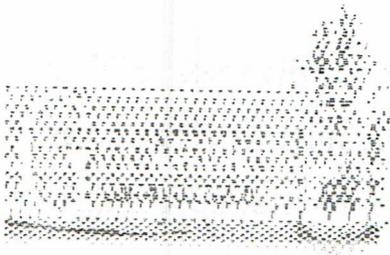
Chilpancingo, Gro. a 10 de Junio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

EL SECRETARIO



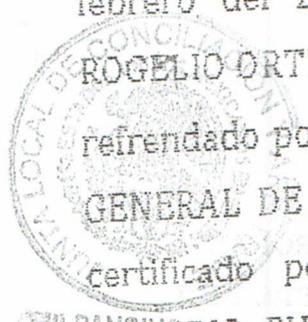
CHILPANCINGO, GRO.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
 DR. GALO SOBERON Y PARRA NUM. 1.
 COLONIA CENTRO, C.P. 39000

REG.C.C.T. 040/2015.

--- Chilpancingo, Guerrero, dos de junio del año dos mil quince. ---
 -- Por recibido el escrito y anexos presentados el veintinueve de mayo del año en curso, signado por **MIGUEL CANDELARIO CRUZ**, quien se ostenta como **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO**. Por medio del cual exhibe Contrato Colectivo de Trabajo. Atento a su contenido al **C. M.C. MIGUEL ANGEL CANDELARIO CRUZ**, con el carácter ostentado se le tiene por exhibiendo nombramiento y acta de protesta de fechas 4 y 6 de febrero del 2015, el primero expedido por el **DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ**, en su carácter de Gobernador del Estado, y refrendado por el **DOCTOR DAVID CIÉN FUEGOS SALGADO**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, respectivamente, documento que se encuentra certificado por el **LICENCIADO JUAN PABLO LEYVA Y CORDOVA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO; el segundo se exhibe en original de fecha diecisiete de febrero del año actual; igualmente, por exhibiendo acta de la segunda Sesión Extraordinaria de los Integrantes de la Honorable Junta Directiva, de veinticuatro de febrero del año que transcurre, documentos con los cuales se acredita el carácter del **C.M.C. MIGUEL CANDELARIO CRUZ**, como **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, (CECyTE GUERRERO)**, misma que se le reconoce, con fundamento en los artículos 689 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor; de igual forma se reconoce el carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, al **C. M.C. ENRIQUE LAZARO SALGADO**, con la toma de nota de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, expedida por la primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero



(que adjunta en copia certificada), ello con apoyo en los diversos 376 y 694 de la ley laboral. Ahora bien, se les hace del conocimiento a las partes que para el caso de que alguna cláusula del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, sea contraria al contenido de una ley o norma de carácter Educativo, la misma será considerada nula, se tendrá por no puesta y no surtirá sus efectos legales, esto es para el caso de ser contrario a derecho. En esa consideración, con fundamento en los Artículos 386, 387, 390, 391 y demás aplicables y relativos de la Ley Federal del Trabajo, regístrese el presente contrato en libro de gobierno que lleva esta Junta para control interno. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a cada una de las partes copia debidamente certificada del mismo, haciéndole saber a la vez la obligación que tienen de cumplirlo en sus términos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ante la Secretaria General que autoriza y da fe.-----



PRESIDENTE

LIC. RICARDO QUIÑONEZ ROSCO

REPRESENTANTE OBRERO

LIC. GABRIEL L. GUERRERO GOMEZ.

REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. CARLOS L. HERRERA DIAZ.

SECRETARIA GENERAL.

LIC. JOSEFINA OGENDIZ ACALCO